



colegio
San Gabriel
PASIONISTAS ALCALÁ DE HENARES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(18 de mayo 2020)

ADAPTADO A LA LOMCE Y
AL DECRETO 32/2019, 9 ABRIL, DE CONVIVENCIA EN CENTROS DE LA CAM

PRÓLOGO

La función del reglamento de Régimen Interior (RRI) es normativizar la vida escolar del Centro. Esta función está subordinada a los fines generales de los Pasionistas Provincia SCOR, asumiendo los principios y fines que estos defienden. Debe atender, además, a la especificidad del Proyecto Educativo de Centro en su propio contexto, el desarrollo curricular y la autonomía propia de un Centro privado concertado.

El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del Centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Una intención de nuestro RRI es contribuir a crear un clima de respeto, responsabilidad y esfuerzo en el proceso educativo, que facilite una mejora continua del funcionamiento de nuestro Centro.

En última instancia, este RRI pretende armonizar las relaciones entre todos los que forman parte de la vida escolar y reforzar el clima de entendimiento, colaboración y confianza.

ÍNDICE

01 NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

| | |
|--|---|
| Art. 1.- Objeto. | 7 |
| Art. 2.- Principios dinamizadores. | 7 |
| Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos. | 7 |

02 TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

| | |
|---------------------------------|---|
| Art. 4.- Miembros | 7 |
| Art. 5.- Derechos. | 8 |
| Art. 6.- Deberes. | 8 |
| Art. 7.- Normas de convivencia. | 9 |

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

| | |
|---------------------------|----|
| Art. 8.- Derechos. | 10 |
| Art. 9.- Deberes. | 11 |
| Art. 10.- Representación. | 11 |

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

| | |
|---------------------|----|
| Art. 11.- Derechos. | 11 |
| Art. 12.- Deberes. | 12 |
| Art. 13.- Admisión. | 13 |

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

| | |
|-------------------------|----|
| Art. 14.- Derechos. | 14 |
| Art. 15.- Deberes. | 14 |
| Art. 16.- Incorporación | 16 |

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

| | |
|-------------------|----|
| Art. 17 Derechos. | 17 |
| Art. 18 Deberes. | 18 |

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

| | |
|------------------------|----|
| Art. 19 Derechos. | 19 |
| Art. 20 Deberes | 19 |
| Art. 21 Incorporación. | 20 |

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

| | |
|--------------------------|----|
| Art. 22. Otros miembros. | 20 |
| Art. 23. Derechos. | 20 |
| Art. 24. Deberes. | 20 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN. | 21 |
| Art. 25.- Características. | 21 |
| Art. 26. Ámbitos. | 21 |
| Art. 27.- Ámbito personal. | 21 |
| Art. 28.- Órganos colegiados. | 21 |
| Art. 29.- Asociaciones. | 21 |
| Art. 30.- Delegados. | 22 |
| | |
| 03 TÍTULO II: ACCION EDUCATIVA | |
| Art. 31.- Principios. | 22 |
| Art. 32.- Carácter Propio. | 23 |
| Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro. | 23 |
| Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa. | 24 |
| Art. 35.- Programación de Aula. | 24 |
| Art. 36.- Evaluación. | 25 |
| Art. 37.- Programación General Anual del Centro. | 25 |
| Art. 38.- El Plan de Convivencia. | 25 |
| | |
| 04 TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN | |
| Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión. | 26 |
| | |
| CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES. | 27 |
| Sección Primera: Director General. | 27 |
| Art. 40.- Competencias. | 27 |
| Art. 41.- Nombramiento y cese. | 27 |
| | |
| Sección Segunda: Director Pedagógico. | 27 |
| Art. 42.- Competencias. | 27 |
| Art. 43.- Ámbito y nombramiento. | 28 |
| Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia. | 28 |
| | |
| Sección Tercera: Coordinador General de Etapa. | 29 |
| Art. 45.- Competencias. | 29 |
| Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese. | 29 |
| | |
| Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral. | 29 |
| Art. 47.- Competencias. | 29 |
| Art. 48.- Nombramiento y cese. | 30 |
| | |
| Sección Quinta: Administrador. | 30 |
| Art. 49.- Competencias del Administrador. | 30 |

| | |
|---|----|
| Art. 50.- Nombramiento y cese. | 30 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS. | 31 |
| Sección Primera: Equipo Directivo. | 31 |
| Art. 51.- Composición. | 31 |
| Art. 52.- Competencias. | 31 |
| Art. 53.- Reuniones. | 31 |
| Sección Segunda: Consejo de la comunidad educativa . | 31 |
| Art. 54.- Consejo Escolar. | 32 |
| Art. 55.- Composición. | 32 |
| Art. 56.- Elección, designación y vacantes. | 33 |
| Art. 57.- Competencias. | 33 |
| Art. 58.- Régimen de funcionamiento. | 34 |
| Sección Tercera: Claustro de Profesores. | 36 |
| Art. 59.- Claustro de Profesores. | 36 |
| Art. 60.- Competencias. | 36 |
| Art. 61.- Secciones. | 36 |
| Art. 62.- Competencias de las Secciones. | 36 |
| Art. 63.- Régimen de funcionamiento. | 37 |
| Sección Cuarta: Equipo de Pastoral. | 38 |
| Art. 64.- Equipo de Pastoral. | 38 |
| Art. 65.- Composición. | 38 |
| Art. 66.- Competencias. | 38 |
| | |
| 05. TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA | |
| Art. 67.- Órganos de coordinación educativa. | 38 |
| | |
| CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES. | 39 |
| Sección Primera: Coordinador de Orientación. | 39 |
| Art. 68.- Competencias. | 39 |
| Art. 69.- Nombramiento y cese. | 40 |
| Sección Segunda: Coordinador Académico. | 40 |
| Art. 70.- Competencias. | 40 |
| Art. 71.- Nombramiento y cese. | 40 |
| Sección Tercera: Coordinador de Ciclo. | 40 |
| Art. 72.- Competencias del Coordinador de Ciclo. | 40 |
| Art. 73.- Nombramiento y cese. | 41 |

| | |
|---|----|
| Sección Cuarta: Coordinador de Departamento. | 41 |
| Art. 74.- Competencias. | 41 |
| Art. 75.- Nombramiento y cese. | 42 |
| Sección Quinta: Tutor. | 42 |
| Art. 76.- Competencias. | 42 |
| Art. 77.- Nombramiento y cese. | 43 |
| CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS. | |
| Sección Primera: Consejo de Pastoral. | 43 |
| Art. 78.- Composición. | 43 |
| Art. 79.- Competencias. | 44 |
| Art. 80.- Régimen de funcionamiento. | 44 |
| Sección Segunda: Equipo Docente. | 44 |
| Art. 81.- Composición. | 44 |
| Art. 82.- Competencias. | 44 |
| Sección Tercera: Departamento de Orientación. | 45 |
| Art. 83.- Composición. | 45 |
| Art. 84.- Competencias. | 45 |
| Sección Cuarta: Otros Departamentos | 46 |
| Art. 85.- Configuración y composición. | 46 |
| Art. 86.- Competencias. | 46 |

06. TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES. | 47 |
| Art. 87.- Valor de la convivencia. | 47 |
| Art. 88.- Actuaciones preventivas. | 47 |
| Art. 89.- Alteración y corrección. | 47 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS. | 48 |
| Art. 90.- Conductas y medidas correctoras. | 48 |
| Art. 91.- Procedimiento de intervención. | 48 |
| Art. 92.- Órganos competentes. | 48 |
| Art. 93.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños | 49 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA | |
| Art. 93.- Medidas en casos de incumplimiento de normas de convivencia del centro | 49 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | |
| Primera.- Referencia. | 50 |
| Segunda.- Relaciones laborales. | 50 |
| Tercera.- Personal religioso | 50 |
| Cuarta.- Amigos del Centro. | 50 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 50 |
| DISPOSICIONES FINALES | 51 |
| Primera.- Modificación del Reglamento. | 51 |
| Segunda.- Entrada en vigor. | 51 |
| ANEXO I. EQUIPO DE CONVIVENCIA. | |
| Apartado 1. | 52 |
| Apartado 2. | 52 |
| Apartado 3. | 52 |
| ANEXO II. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DEL COLEGIO SAN GABRIEL. | |
| PREÁMBULO. | 53 |
| ÁMBITO DE APLICACIÓN. | 53 |
| PAUTAS DE ACTUACIÓN. | 53 |
| CARÁCTER PRECEPTIVO. | 54 |

01. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del centro educativo COLEGIO SAN GABRIEL.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad y la innovación, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil, Primaria y Secundaria. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

02 TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, la comunidad religiosa, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas, el Plan de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios. A aceptar la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro y hacer uso correcto de la marca corporativa.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en línea con el desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2² Son normas de convivencia del centro las contenidas en el Plan de Convivencia, siendo además de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa de acuerdo a la legislación vigente en cada momento y el propio Plan de Convivencia.

3. La convivencia escolar en nuestro centro se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con el artículo 120 de la LOE y artículo 2 del Decreto 32/2019:

- a) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- b) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e) El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- f) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

². LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- g) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- h) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- i) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- k) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- l) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
- m) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer³ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado el Consejo Escolar.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.

³. LODE Art. 57 I).

- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro entre las cuales se encuentran las Normas de Convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos⁴.

Se reconocen al alumnado los siguientes **derechos básicos**:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su

⁴. De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en base a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 32/2019 de 9 de abril de la Comunidad de Madrid, todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.

- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- o) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

También tendrán derecho a:

- p) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- q) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 12.- Deberes⁵(Art 5 Decreto)

Son deberes de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 - Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 - Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

⁵- De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en base a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 32/2019 de 9 de abril de la Comunidad de Madrid

- Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 - Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Además, son deberes de los alumnos:

- d) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- e) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- f) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- g) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

También deberes de los alumnos:

- h) Respeto a la uniformidad establecida por el Centro.
- i) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁶.

Art. 13.- Admisión.

1. Las decisiones relativas al proceso de admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa que, en su desarrollo, dicte la Comunidad de Madrid.

⁶LOE Art. 124 1 y 2

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES⁷.

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Y todos los derechos que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia o en el propio Código de Conducta del centro

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y las directrices de la entidad titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.

⁷ Art. 8 y 9 del Decreto 32/2019 de 9 de abril de la Comunidad de Madrid.

- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo públicos al comienzo de curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el centro dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos. Pondrán en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del Equipo Directivo y de los padres/tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- h) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- k) Guardar el deber de concurrencia en la actividad del Centro y, en consecuencia, no impartir clases particulares de refuerzo o de recuperación de los alumnos matriculados en el propio Centro.
- l) Implicarse en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio del Centro.
- m) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
- n) Y todos los deberes que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia del centro o en el propio Código de Conducta del centro⁸.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

⁸. Anexo II del RRI.

- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁹ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Incorporación.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

⁹. LOE Art. 124.3

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17 Derechos.

Derechos de los padres o tutores:

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos ¹⁰:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

¹⁰. Artículo 6 del Decreto 32/2019

También tendrán derechos a:

- o) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18 Deberes.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes¹¹:

- a. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e. Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i. Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j. Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- k. Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

También son deberes de los padres:

- l. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- m. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- n. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- o. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

¹¹ Artículo 4.2 de la LODE y el artículo 7 del Decreto 32/2019.

- p. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- q. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 19 Derechos ¹².

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y actividades, participar en su ejecución y evaluación en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- e) Desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve su integridad física y moral.
- f) Participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- g) Conocer el Plan de convivencia y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación, y hacer propuestas para mejorarlo.
- h) Y todos los derechos que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia del centro.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.
- e) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia.

¹². Artículo 10 y 11 del Decreto 32/2019

- f) Custodiar la documentación administrativa.
- g) Guardar reserva, confidencialidad y sigilo sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, así como, sobre la actividad cotidiana del centro escolar.
- h) Y todos los deberes que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia o en el propio Código de Conducta del centro.

Art. 21. Incorporación.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Y todos los deberes que les afecten y que se recojan en el propio Código de Conducta del centro

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

03. TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación: la misión.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro. El tipo de convivencia que se promueve y el perfil de salida del alumno.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro¹³ incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al

¹³ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa¹⁴.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa o en su caso del Director Académico.

¹⁴ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa, cada estamento en lo relativo a sus competencias. Dirige su elaboración y ejecución el Equipo Directivo.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Equipo Directivo.

Art.38. El Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será aprobado por el Equipo Directivo, y elaborado con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en los términos que se determina en el presente RRI y la legislación vigente, siendo informado el Claustro y el Consejo Escolar. Dicho plan forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la PGA cada curso escolar.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo. Además, incluirá el resto de los elementos que determine el Decreto de Convivencia correspondiente.
3. En la elaboración del Plan participarán los siguientes miembros de la comunidad educativa: Equipo Directivo y Equipo de Convivencia.
4. El Plan de convivencia estará relacionado con el resto de Planes del centro (Acción tutorial, Atención a la diversidad, Acción social, etc.), que incorporarán medidas y actuaciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia desde su ámbito específico.

04. TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, cada uno de los Directores Pedagógicos, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar del Centro).
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 40.- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar, o delegar dicha presidencia.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 42.- Competencias ¹⁵.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Popular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.

¹⁵. Artículo 21 del Decreto 32/2019

- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones equipos de las diferentes secciones y las citadas sesiones del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Departamento y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria y Bachillerato.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro debiendo informar al Consejo Escolar.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años, prorrogables.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta el Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa¹⁶.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- d) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

¹⁶. Artículo 22 del Decreto 32/2019. Jefe de estudios.

- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General o por su delegación, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 51.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Aprobar el plan de convivencia del centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 53.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa de Enseñanzas Concertadas.

Art. 54.- Consejo de la Comunidad Educativa de Enseñanzas Concertadas.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.

2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Si bien, podrán tener cabida temas de la enseñanza privada del Bachillerato. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 55.- Composición.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa de Enseñanzas Concertadas* está formado por:
 - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) Cuatro representantes de los profesores de los niveles concertados.
 - d) Cuatro representantes de los padres de los niveles concertados.
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, de los niveles concertados.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) El presidente puede nombrar algún representante de la sección de Enseñanza Privada si lo considera conveniente.

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57.- Competencias¹⁷.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Informar en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- g) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

¹⁷. Artículo 18 del Decreto 32/2019

- h) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- h) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- o) Todas las funciones que le atribuye el art 18 del decreto 32/2019, que establece el marco regulador de la convivencia.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director General o el Director Pedagógico en quien éste delegue. Preside el Consejo el Director General o el Director Pedagógico delegado. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que sean incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores¹⁸

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 61.- Secciones. (Claustros de ETAPA)

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

1. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
2. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
3. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

¹⁸. Artículo 20 del Decreto 32/2019

4. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 65.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Director General y Directores Pedagógicos.
- c) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- d) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación: (nota Decreto 86/2002 reglamento orgánico de los Centros de Educación Secundaria)

- a) Colaborar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- e) Elaborar y dar a conocer al alumnado la información relativa a las actividades del departamento.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.
- j) Aquellas actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar y que estén determinadas en la legislación vigente. En concreto:
 - Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
 - Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
 - Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
 - Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello

¹⁹. Artículo 23 del Decreto 32/2019 para el orientador

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Etapa.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Ciclo.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 72.- Competencias del Coordinador de Ciclo ²⁰:

Son funciones del Coordinador de Ciclo:

- a. Convocar y presidir las reuniones del equipo docente, establecer el orden del día y levantar acta de los acuerdos alcanzados.
- b. Elevar al Equipo Directivo o a los departamentos pertinentes las propuestas organizativas y académicas formuladas por el equipo docente.
- c. Proponer planes de formación al Equipo Directivo.
- d. Coordinar los planes de mejora de los resultados académicos de las evaluaciones.
- e. Organizar actividades complementarias y extraescolares.
- f. Cualquier otra función asignada por el Equipo Directivo en el ámbito de su competencia.

²⁰. Orden 3622/2014 por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de Departamento.

- a) Es la figura en la que delega la Dirección del Centro para coordinar y dinamizar al grupo de profesores que están asignados a cada departamento según las asignaturas (áreas, materias o ámbitos) que imparten estos en las distintas etapas del centro.
- b) Es el representante de los profesores asignados a su departamento para hacer llegar a la Dirección del centro aquellas sugerencias o propuestas relativas al currículo.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocan, junto al Equipo Directivo, y moderan las reuniones del Departamento.
- b) Velan para que haya una secuencia lógica en el desarrollo vertical del currículo analizando de forma conjunta en el departamento los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, estándares y criterios de calificación que han de implantarse para que esta secuencia del currículo sea coherente y acorde a las necesidades del centro y cumpla con la normativa vigente en cada momento.
- c) Se responsabilizan de que las Programaciones Didácticas y las Memorias de final de curso cumplan con los requisitos estipulados por la Administración y la propia Dirección antes de hacerlas llegar a ésta última.
- d) Realizan el seguimiento y análisis de los acuerdos y compromisos fijados por el departamento al inicio de cada curso relativos a la organización y/o propuestas de mejora para el desarrollo del currículo y la mejora de los resultados académicos.
- e) Recogen y custodian las pruebas de evaluación realizadas durante cada trimestre/curso en las distintas asignaturas de su departamento.
- f) Recogen y aportan sugerencias en la planificación y desarrollo de las actividades complementarias que se desarrollarán durante el curso y que son propias a su departamento antes de hacerlas llegar a la Dirección del centro.
- g) Coordinan entre los profesores pertenecientes a su departamento aquellas otras actividades culturales que sean de carácter transversal en el centro.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Es el responsable del funcionamiento y desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Coordina la acción educativa de los profesores que intervienen en la enseñanza del grupo y la información sobre los alumnos.
- c) Dirige y modera la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Atiende y mantiene informadas a las familias sobre el proceso educativo de sus hijos y propicia la cooperación de los mismos en la educación de los alumnos.
- e) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- f) Atender las dificultades de aprendizaje del alumnado para proceder a la adecuación personal del currículo
- g) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo según lo estipulado por la Administración y legislación educativa.
- h) Colabora activamente con el Departamento de Orientación en todo lo referente a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, especialmente los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y alumnos con algún tipo de seguimiento por parte del D.O.
- i) Orientará y velará por el desarrollo de las acciones previstas en el Plan de Convivencia y las funciones que en materia de convivencia le sean asignadas en la normativa vigente.
En concreto:
 - En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
 - Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.

²¹ Art. 24 del Decreto 32/2019 Decreto sobre funciones del tutor y profesores en materia de convivencia.

- Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
 - Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
 - Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
 - Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
 - Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.
- j) Cualquier otra función asignada por el Equipo Directivo en el ámbito de su competencia.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 78.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales extraescolares en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General
- b) El Coordinador General de Pastoral.
- c) Coordinadores de los grupos de pastoral.
- d) Representante de los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral) designado por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales extraescolares del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Art. 80.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General o por delegación de éste.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 81.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a. Establecer criterios comunes respecto a los contenidos mínimos exigibles y competencias que debe alcanzar el alumno para superar cada uno de los cursos.
- b. Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las Programaciones didácticas de cada uno de los cursos, teniendo en cuenta los criterios establecidos.
- c. Desarrollar y evaluar medidas organizativas y académicas para atender a la diversidad de los alumnos.

- d. Mantener actualizada la metodología didáctica.
- e. Colaborar en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa.
- f. Analizar y valorar los resultados académicos alcanzados por los alumnos en los procesos de evaluación interna y en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa, y en su caso, establecer planes de mejora.
- g. Hacer propuestas sobre la selección de los materiales curriculares
- h. Colaborar en la elaboración de las normas de convivencia y de conducta dentro del plan de convivencia del centro.
- i. Cualquier otra función asignada por el Equipo Directivo en el ámbito de su competencia

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 83.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) Orientadores.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) Los profesores cuyo perfil resulta clave en la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- d) Los tutores, quienes participarán con el Departamento de Orientación en el desarrollo de aquellos planes o programas que directamente les afecte (Plan de Atención a la Diversidad, Plan de Acción Tutorial –PAT- y el Plan de Orientación Académica y Profesional –POAP-).
- e) Coordinador del Departamento de Pastoral, para la coordinación y desarrollo de actividades que vinculan a ambos departamentos.
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.

- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos

Art. 85.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

07. TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo por el Plan de convivencia del Centro.

Art. 87.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 88.- Actuaciones preventivas.

En cada etapa educativa se realizarán las actuaciones especificadas en el Plan de convivencia para educar a los alumnos en la gestión de sus emociones y fomentar el desarrollo de sus habilidades sociales.

Asimismo, se ofrecerán a los miembros de la comunidad educativa las herramientas especificadas en el Plan de convivencia para detectar, analizar, y buscar soluciones creativas y satisfactorias en casos de desacuerdo, aislamiento, déficit de integración, etc., con el objeto de prevenir la aparición de conflictos.

Art. 89.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia determinadas en el Plan de convivencia durante el desarrollo de las actividades lectivas o actividades extraescolares, complementarias o servicios escolares complementarios, dentro o fuera de la jornada lectiva y dentro o fuera del recinto escolar, siempre que tengan relación con la actividad escolar o afecten a miembros de la comunidad educativa.

2. En los casos anteriormente citados, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la continuación de las situaciones conflictivas, buscando que el autor asuma las consecuencias de los hechos, se reparen los daños causados y se restaure el buen clima de convivencia. Para ello se utilizarán los procedimientos de intervención previstos en la normativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba de lo contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 90.- Conductas y medidas correctoras

En el Plan de convivencia se determina la tipificación de las faltas, las medidas correctivas, los criterios para su aplicación y las circunstancias atenuantes o agravantes que se tendrán en cuenta.

Artículo 91.- Procedimientos de intervención.

1. Ante hechos contrarios a las normas de convivencia del centro, el centro podrá utilizar los siguientes procedimientos de intervención:

- Procedimiento de mediación.
- Procedimiento disciplinario ordinario o especial.

2. En el Plan de convivencia se determinarán los hechos susceptibles de tramitarse a través de uno u otro procedimiento y la compatibilidad entre ellos.

3. En relación a los procedimientos disciplinarios, se ajustará a lo que determine el Decreto de convivencia correspondiente.

4. Todos los miembros de la comunidad educativa serán debidamente informados al respecto a principio de cada curso, especialmente las familias y los alumnos.

Artículo 92.- Órganos competentes

1. En relación al procedimiento de mediación, la Dirección Pedagógica de la etapa correspondiente designará al profesor responsable del procedimiento.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctivas por la comisión de una falta leve, grave o muy grave, será competente el órgano que determina en cada caso el Plan de convivencia del centro y el Decreto de convivencia vigente.

Artículo 93.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Independientemente de la medida correctiva que se determine o acuerde, los alumnos deberán asumir la reparación material o moral del daño causado, en los términos fijados en el Plan de convivencia, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 93.- Medidas en casos de incumplimiento de las normas de convivencia del centro.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), en casos de alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa, la Entidad Titular del Centro podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. El/la representante de la Titularidad comunicará al miembro de la comunidad educativa que haya infringido la norma de convivencia, la incoación del correspondiente expediente. Dicha comunicación incluirá el hecho que lo motiva, la norma infringida y la medida que se propone.

En el mismo momento, se le dará la oportunidad de que manifieste lo que estime conveniente al respecto.

En un momento posterior, se le notificará la resolución definitiva del representante de la Titularidad.

3. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos se pondrán en conocimiento del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica y lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, con fecha 30 de abril de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá informar previamente al Consejo Escolar.

Así mismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2020/2021. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I: EQUIPOS DE CONVIVENCIA

Apartado 1.

Los equipos de convivencia estarán integrados por las personas que designe la Entidad Titular entre las cuales deberán figurar los Directores Pedagógicos y profesores de las distintas etapas del centro. Uno de ellos ejercerá la tarea de coordinador del equipo.

Los miembros designados por el Titular para estos equipos podrán permanecer en el cargo un máximo de tres años. El Titular podrá cambiar en cualquier momento a los miembros por él designados en este equipo, así como prorrogar su mandato por otros tres años.

Apartado 2.

El Equipo de Convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f) Colaborar en la elaboración del plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro

Apartado 3.

Régimen de funcionamiento del Equipo de Convivencia:

- a) Se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que las circunstancias lo requieran, o que lo requiera el Director General.
- b) Dependiendo de la naturaleza y del contexto del conflicto, asesorarán al Director Pedagógico como grupo o como personas individuales.

ANEXO II: CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DEL COLEGIO SAN GABRIEL

Documento aprobado por la Dirección del Colegio San Gabriel el 16 noviembre de 2016.

PREÁMBULO

El Colegio San Gabriel, es un centro educativo, dirigido por la congregación Pasionista, por lo tanto, un centro de la Iglesia Católica que participa en su misión evangelizadora. Tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral de los alumnos, en el marco de una visión cristiana de la vida. Pretendiendo lograr personas comprometidas con nuestro ideario y capaces de resolver los retos de la sociedad actual (ver Perfil de los alumnos del colegio San Gabriel).

Para la consecución de estos fines, entendemos que cada persona e institución relacionadas con nuestro Colegio deben colaborar en el cumplimiento de unas funciones, normas y responsabilidades que vayan en consonancia de este objetivo y Proyecto común.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las siguientes disposiciones afectan a todo el personal que trabaja en el colegio, ya sea personal docente o de administración y servicios, personal en prácticas, voluntarios, colaboradores o terceros que presten sus servicios en el centro, dado que a todos ellos desarrollan una labor educativa.

PAUTAS DE ACTUACIÓN

El personal del centro realizará las funciones expresadas, bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

1. Identidad del Centro. Aceptar y respetar la identidad confesional, Proyecto Educativo y líneas básicas de actuación del Colegio, por lo que nuestras acciones deberán estar en consonancia con los valores que transmite y se identifica el Colegio San Gabriel.
2. Calendario y horario escolar. En el caso del personal docente, respetar y cumplir el calendario escolar, así como con el horario escolar fijado (horas lectivas y no lectivas, complementarias, formación, etc.). Las ausencias deben ser justificadas y los permisos solicitados con 48 h de antelación. En el caso del resto de profesionales vinculados con el centro, se aplicará lo estipulado en sus convenios y condiciones contractuales.
3. Autoridad Entidad titular. Respetar la autoridad de la Entidad titular, los Pasionistas, y de los órganos directivos del Centro, teniendo en cuenta las instrucciones tomadas por los mismos y colaborando en el buen funcionamiento general.
4. Clima laboral. Todo el personal deberá respetar y hacer respetar la normativa de funcionamiento y convivencia del centro, colaborando con los órganos directivos, departamentos, comisión de convivencia, departamento de orientación, y/o cualquier otro servicio de la institución, de acuerdo con el RRI y las normas del Centro.

5. Código deontológico. Como profesionales vinculados con la tarea educativa prestaremos especial cuidado a nuestras acciones como educadores, siendo conscientes de que somos referentes y modelos a imitar para nuestros alumnos.
6. Perfeccionamiento laboral. La formación continua como base de nuestro perfeccionamiento profesional es una responsabilidad ineludible como docentes y educadores en general, especialmente cuando se trata de iniciativas propuestas e impulsadas por el propio centro.
7. Participar e impulsar las actividades del Centro. Formar parte de su misión educativa al participar en los actos del centro, enmarcados dentro del Carácter Propio y del Proyecto Educativo, exigidos por su función, bien acompañando de manera activa y positiva a los alumnos, o bien desde su propia responsabilidad como miembros del Claustro o de la Comunidad Educativa.
8. Confidencialidad y Protección de Datos. Como profesionales que manejamos documentación e informaciones relativas a menores, asumimos la responsabilidad de respetar, proteger y guardar la confidencialidad de informaciones, datos y documentos a los que tengamos acceso en función del desempeño y de los órganos en los que participe (respeto de la Ley General de Protección de Datos).
9. Convivencia del centro. Como agentes corresponsables de la convivencia en el centro, contribuimos a mantener un ambiente y clima adecuado para la enseñanza y el aprendizaje, haciendo uso de los cauces apropiados para resolver y afrontar posibles conflictos (según el Plan de Convivencia).
10. Protocolos del centro. Con la finalidad de facilitar el funcionamiento y organización del Colegio, todos los profesionales vinculados con el centro somos responsables de aplicar los protocolos que el Centro tenga o establezca en los diferentes ámbitos de actuación: recogida y atención de alumnos, accidentes, prevención de emergencias, conductas disruptivas, resolución de conflictos, acoso escolar...
11. Clases particulares de refuerzo o de recuperación. Por razones éticas y para evitar posibles conflictos de intereses, el personal docente del centro no podrá impartir clases particulares, ni de refuerzo o recuperación, remunerados o no, a alumnos del centro, ni los derivarán a consultas o gabinetes psicológicos propios, o en los que participe directa o indirectamente.
12. Respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa. Para todo el personal que está vinculado al Colegio San Gabriel, Pasionistas, asumimos la responsabilidad y compromiso de mantener y mostrar una actitud de respeto hacia todas las personas (alumnos, familias, personal del centro, etc.), evitando cualquier tipo de discriminación e incorrección en nuestras formas, cuidando por consiguiente nuestro lenguaje verbal y no verbal (expresiones o gestos inapropiados, soeces, con connotaciones sexuales o machistas, etc.), corrección y educación en el trato y evitando en definitiva situaciones inapropiadas dentro o fuera del centro que puedan inducir a malas interpretaciones o perjudicar directa o indirectamente la imagen del centro (mal uso de las redes sociales personales mediante la publicación de comentarios o imágenes inadecuadas, formar

- parte de organizaciones o asociaciones que públicamente vayan en contra del ideario o los valores del centro, etc.).
13. Pornografía. Queda expresamente prohibido la tenencia, distribución, exhibición o facilitación de acceso a material pornográfico o de contenido sexual de cualquier persona vinculada con el centro.
 14. Alcohol y drogas. Ningún profesional vinculado con el centro podrá desarrollar su trabajo bajo los efectos del alcohol o drogas. Del mismo modo, queda expresamente prohibido el consumo, tenencia, tráfico o promoción de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en las instalaciones del Colegio o en otros espacios donde se desarrollen actividades organizadas por el Centro dentro del horario lectivo o mientras estemos desarrollando nuestra actividad profesional.
 15. Relaciones sentimentales y/o sexuales. También como apartado especial, queda explícito de nuestro código de conducta que cualquier profesional vinculado con el Colegio se abstendrá de mantener con el alumnado relaciones de carácter sentimental y/o sexual, independientemente de la edad o de cualquier otra condición. Del mismo modo, se evitarán relaciones semejantes de cualquier profesional del centro con padres o madres de alumnos que provoquen, o puedan provocar, una situación de conflicto en la que el centro se vea afectado.
 16. Comunicación con las familias. La comunicación con alumnos, padres o tutores sobre temas académicos y/u organizativos se realizará por los canales formales establecidos al efecto, evitando contactos con los mismos mediante la creación y participación en grupos de WhatsApp o redes sociales para fines que no sean pedagógicos, exceptuando la organización de actividades puntuales, y previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección del Centro.
 17. Actividades autorizadas por la Dirección. Las actividades realizadas en el Centro han de tener finalidad educativa y deberán estar autorizadas por la Dirección, que velará asimismo por la seguridad de los participantes y la buena organización de la misma.
 18. Vestuario. Teniendo en cuenta nuestra labor dentro del centro, se cuidará la indumentaria que utilicemos para el desarrollo de nuestra actividad profesional (personal docente y no docente), siendo ésta adecuada y evitando siempre el uso de ropa que pueda considerarse inapropiada (uso de camisetas o ropa con mensajes, logos o imágenes impropios para acudir al centro, camisetas de clubes deportivos o de asociaciones o entidades con reivindicaciones de cualquier tipo ajenas a la actividad del centro, ropa en mal estado) . El uso de ropa deportiva queda limitado a actividades relacionadas con la Educación Física o con algunas extraescolares. Se apelará a la responsabilidad de prestar especial atención en este apartado cuando se trate de actos oficiales o institucionales (graduaciones, entrega de premios, etc.). Finalmente, para el resto de profesionales vinculados con el centro (actividades y entidades extraescolares u otros servicios ofertados) también será de aplicación este apartado, siendo preferente en su caso la vestimenta aportada para tal fin (entrenadores, personal de cocina, etc.).

19. Uso material e infraestructuras. Cuidar y velar por el buen estado, mantenimiento y limpieza de los materiales, recursos e instalaciones, haciendo buen uso de los mismos y utilizándolos racionalmente así como responsabilizarse de comunicar cualquier desperfecto o incidencia observada para facilitar su reparación o sustitución lo antes posible.
20. Medios materiales y tecnológicos. Los recursos y medios informáticos que el centro pone a disposición de los trabajadores deben ser utilizados para fines eminentemente profesionales, por lo que los profesionales del centro se responsabilizarán de hacer un uso responsable de los mismos, evitando el uso para fines ajenos a la actividad del colegio o que terceros hagan uso de ellos y puedan acceder a datos cuya propiedad es del centro.

CARÁCTER PRECEPTIVO DE ESTE CÓDIGO

El presente código se pondrá en conocimiento de cuantos trabajan y colaboran en el Colegio San Gabriel, teniendo carácter vinculante y obligatorio para todos ellos.

El cumplimiento de las anteriores disposiciones forman parte esencial de las obligaciones contractuales de los empleados y colaboradores, de modo que, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de las normas y pautas de actuación en él contenidas puede motivar la apertura del correspondiente expediente y, en su caso, la consiguiente adopción de sanciones disciplinarias que resulten de aplicación, conforme a la normativa laboral y convencional vigentes.

A este respecto, el incumplimiento grave o reiterado de las normas contempladas en el presente Código puede suponer la decisión de extinción de la relación laboral o de cualquier otro tipo, por transgresión del deber de la buena fe.

Aprobado por el Consejo Escolar el día 18 de mayo 2020.